

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1516

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00176-00
Demandante:	Gloria Amparo Guarín Marulanda – Luz Yaned Guarín Marulanda (hereda procesal de Libardo Guarín Córdoba)
Demandados:	María Martha Hurtado Hurtado, Herederos Inc. e Indeterminados de Efigenio Hurtado Rojas

I. Asunto:

En atención que dentro del presente asunto fue acreditada la calidad de hija del causante Libardo Guarín Córdoba (q.e.p.d.) a la señora Luz Yaned Guarín Marulanda, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 68 del Código General y en consecuencia, la presente ejecución continuara con la Sra. en mención como demandante. En adición se le requerirá para que sirva informar si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos del causante.

Aunado a ello, se desprende que en la providencia n.º 2380 del 23 de noviembre del 2021, se dispuso continuar la ejecución con la Sra. Gloria Amparo Marín Marulanda como demandante, siendo lo correcto, Gloria Amparo Guarín Marulanda; por lo que se dispondrá corregir el mentado auto.

De otro lado, y acorde al avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, allegado por la parte demandante, se resolverá correr traslado por el término de 3 días, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., lo anterior, en virtud que no lo presentó dentro del período de 20 días que prevé el numeral 1º del citado artículo.

Dentro del plenario se evidenció que la Sra. Gloria Amparo Guarín Marulanda confirió poder a la abogada Libia Esperanza Martínez Ortega, por lo que se procederá a reconocerle personería en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Finalmente y como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, y no fue objetada por las partes, se impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- CONTINUAR la ejecución con la Sra. Luz Yaned Guarín Marulanda como demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Sra. Luz Yaned Guarín Marulanda para que informe si conoce la existencia de otros herederos del causante Libardo Guarín Córdoba (q.e.p.d.).

TERCERO.- CORREGIR la providencia n.º 2380 del 23 de noviembre del 2021, en el sentido de tener como demandante a la Sra. Gloria Amparo Guarín Marulanda, y no como se había indicado, a saber, Gloria Amparo Marín Marulanda.

CUARTO.- CORRER traslado del avalúo allegado por el extremo demandante por el término de 3 días, para que los interesados presenten sus observaciones.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada Libia Esperanza Martínez Ortega para que actúe como apoderada judicial de la demandante, Gloria Amparo Guarín Marulanda, en los términos del poder que le fue conferido.

SEXTO.- IMPARTIR la aprobación de la liquidación del crédito allegada con corte a 31 de marzo de 2022 en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$49´100.733,00), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral 3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 53 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 3 DE AGOSTO DEL 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4b890c7e95837d691f14d2632b5093e856ecb04e40d0589dcc29b30fb5631a**

Documento generado en 02/08/2022 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LIBARDO GUARIN CORDOBA
DEMANDADO: EFIGENIO HURTADO ROJAS
RADICACIÓN: 2010-00176-00

Ante Usted con mi consabido respeto, **MÓNICA SOLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.929.251 expedida en Pradera (Valle), con Tarjeta Profesional No.123.547 del C. S. de la J; con celular: 311-7663860 y correo electrónico: monik-lawyer@hotmail.com, por medio del presente escrito aporto el registro civil de nacimiento de la señora Janeth Guarín Marulanda hija del señor Libardo Guarín Marulanda y el avalúo comercial del inmueble del proceso de la referencia:

El avalúo predial: \$109.944.000 más el 50% que equivale a: \$54.972 para un total de: \$164.916.000 pesos moneda corriente.

Anexo: Registro Civil de Nacimiento de la señora Janeth Guarín Marulanda para que se tenga en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Recibo de Impuesto Predial.

Lo anterior para lo pertinente.

De la Señor(a) Juez,



MÓNICA SOLARTE.

C.C. No.66.929.251 de Pradera (V).
T.P. No.123.547 del C. S. de la J.



Pagá, sumá y
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

04 de Abril de 2022

Vencimiento:

30 de Abril de 2022

Hora:

08:49:40

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 2022

Página: 1

PREDIO		CÓDIGO ÚNICO		AVALÚO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
010201550002000		0102000001550002000000000		109,944,000		1009423913		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO		PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO				
2770627		HURTADO ROJAS EFIGENIO2770627C, ,			C 40 9A 02				
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
C 40 9A 02		3.7x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0.0728%	Habitacional	2	LA LIBERTAD

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
			2012	IPU - Avalúo \$32,300,000	119.510,00
			2012	SOBRETASA AMBIENTAL	48.450,00
			2012	SOBRETASA BOMBERIL	5.976,00
			2012	INTERES POR MORA CAPITAL	322.835,00
			2012	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	16.134,00
			2012	INTERES MORA CVC	130.894,00
				Total Vigencia	643.799,00
			2013	IPU - Avalúo \$46,902,000	173.537,00
			2013	SOBRETASA AMBIENTAL	70.353,00
			2013	SOBRETASA BOMBERIL	8.677,00
			2013	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	20.850,00
			2013	INTERES POR MORA CAPITAL	416.906,00
			2013	INTERES MORA CVC	169.017,00
				Total Vigencia	859.340,00
			2014	IPU - Avalúo \$49,692,000	183.860,00
			2014	SOBRETASA AMBIENTAL	74.538,00
			2014	SOBRETASA BOMBERIL	9.193,00
			2014	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	19.430,00
			2014	INTERES POR MORA CAPITAL	388.550,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
0,00	1.927.999,00	970.007,00	3.659.607,00	0,00	0,00	6.557.613,00

PAGO MÍNIMO: 6.557.613,00

PAGO TOTAL: 6.557.613,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la Vigencia 2022 la sobretasa Ambiental CVC se elimina del ET (artículo 1.1.1.1.8. Acuerdo 031 de 2021)

Para la vigencia 2022 existe un límite en el cobro del impuesto predial (artículo 1.1.1.1.13 acuerdo 031 diciembre 06 de 2021)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

PAGO MÍNIMO 6.557.613,00

PAGO TOTAL 6.557.613,00



(415)7709998006898(8020)1009423913(3900)0006557613(96)20220430



(415)7709998006898(8020)1009423913(3900)0006557613(96)20220430

PREDIO: 010201550002000

USUARIO: FEVALENCIAC

REFERENCIA: 1009423913

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

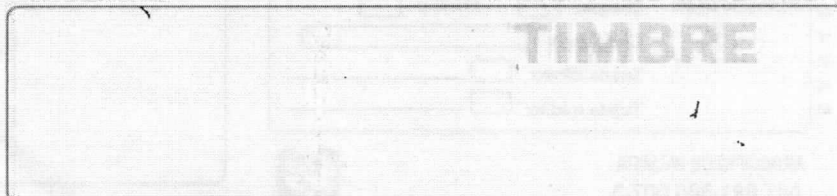
Forma de pago: Cheque: ☐ Efectivo: ☐

Cód. banco:

Tarjeta débito: ☐

Tarjeta crédito: ☐

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3



Radicado: 2010 - 00176 - 00

MONICA SOLARTE <monik-lawyer@hotmail.com>

Mar 5/04/2022 1:36 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes
Cordial Saludo...

Por medio del presente adjunto memorial.

Atte :

Mónica Solarte
Apoderada de la parte demandante.

Por favor confirmar recibido

INMENSA GRATITUD...

From: MONICA SOLARTE <monik-lawyer@hotmail.com>

Sent: Tuesday, April 5, 2022 1:31:33 PM

To: MONICA SOLARTE <monik-lawyer@hotmail.com>

Subject: JUZGADO 2do 051.pdf

Get [Outlook for Android](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1507

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por el abogado Luis Fernando Jurado Roa informando renunciar al poder otorgado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprocenva para adelantar proceso en contra del Sr. Víctor Manuel Toro Toro y otro, el cual se encuentra individualizado con el radicado 2018-00224, se percata que tras realizar una búsqueda en el libro radicador y en el sistema Onedrive, el radicado no coincide con las partes señaladas por el memorialista y tampoco se encontró registro de proceso alguno donde sean partes las personas señaladas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud efectuada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE copia del presente auto al correo electrónico del abogado Luis Fernando Jurado Roa.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200fddae15afc5c39353a1b0f0984d274ccae2e5c9f33a21991207c40fd766a**

Documento generado en 02/08/2022 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1518

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00577-00
Demandante: New Credit S.A.S.
Demandado: Jorge Dimer Erazo Racines

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el demandado se procederá a remitir el respectivo link de consulta del presente asunto, aunado a ello, se le informa que este proceso fue terminado por pago total de la obligación a través de la providencia n.º 859 del 22 de abril del 2021.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- REMITIR por secretaría el respectivo link de consulta del presente asunto, aunado a ello, se le informa que este proceso fue terminado por pago total de la obligación a través de la providencia n.º 859 del 22 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **053** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **3 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2766296a8073f5a34ace1ae2c3a8f4003e6000052de311c5785796429435643**

Documento generado en 02/08/2022 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1523

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal-Restitución de Tenencia Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00638-00 Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: Víctor Hugo Martínez Tulande
--

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada se le informa al memorialista que el presente asunto se encuentra actualmente con sentencia n.º 24 del 20 de febrero del 2020, la cual declaró judicialmente terminados los contratos de arrendamiento financiero leasing n.º 137467 y 149924 celebrados entre Bancolombia S.A. y Víctor Hugo Martínez Tulande, de igual manera, se dispuso la entrega por parte de este último, de los bienes muebles relacionados en el punto 2º, parte resolutive de la sentencia en referencia. No obstante lo anterior, la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del asunto en virtud del pago total realizado por el demandado, adicional a ello, instó para que se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para este asunto con la respectiva cancelación; para lo cual en providencia n.º 2728 del 14 de diciembre del 2021, se dispuso el archivo de este asunto.

De la actuación procesal en comento, viene de verse que no es oportuno ordenar la terminación del proceso, así como tampoco la suspensión del mismo; sin embargo, y en aras de dar trámite al desglose deprecado, se dispondrá ordenar el mismo atendiendo la afirmación proveniente de la parte demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- NO ACCEDER a lo pedido por el memorialista, conforme lo arriba esbozado; ORDENAR el desglose de los Contratos Leasing Nos. 137467 y 149924

suscritos el 12 de marzo de 2012 y 27 de Febrero de 2013, en favor y a cargo de la parte demandada, con la expresa constancia de que las obligaciones fueron canceladas en su totalidad, teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 53 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 3 DE AGOSTO DEL 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe251f02020dff23c66e420327ad91e5489b9ce42ebf8502cf317183e2c94831**
Documento generado en 02/08/2022 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1517

Palmira, Valle del Cauca, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00058-00
Demandante:	Raudelis Terranova Charry
Demandado:	Helmer Andrés Jaramillo Cartagena

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no tuvo los intereses moratorios liquidados con anterioridad, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$1.639.481
FECHA INICIAL	1-abr-21
FECHA FINAL	30-abr-22
TASA PACTADA	38,75
TOTAL MORA	\$ 474.225
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.639.481
SALDO INTERESES	\$ 474.225
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 31/07/2019	\$592.125
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 30/09/2020	\$453.677
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 31/03/2021	\$194.076
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 3.353.584

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 30 de abril de 2022 en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.353.584).

De otro lado, en atención al embargo comunicado mediante oficio del 26 de abril de 2022 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se procede a tener en cuenta para efectos del artículo 466 del C. G. P., el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado al demandado Helmer Andrés Jaramillo Cartagena, por ser el primero que llega en tal

sentido. Comuníquese al referido Juzgado que la medida solicitada **SURTE** los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 DE AGOSTO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd20b7b970b5cc714d5553114314bbe2623ddb720100643faee36f83c186e090**
Documento generado en 02/08/2022 03:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
AUTO n.º 1502**

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00073-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Demandados:	Fabio Manuel Castillo Forero y José Luis López Sánchez

I. Asunto

Revisado el avalúo catastral allegado por el extremo demandante, se constata que se encuentra conforme a lo prescrito por el numeral 4, artículo 444 del Código General; empero, se percata que el mismo se calculó con base al avalúo catastral que ostentaba el inmueble en el año 2021. Como resultado de lo anterior, se requerirá al extremo demandante para que sirva aportar documento donde conste el avalúo catastral actualizado y seguidamente, informe el avalúo comercial del mismo acorde a la norma en mientes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el avalúo comercial allegado por el extremo demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva aportar documento que certifique el avalúo catastral del inmueble en el año 2022 y seguidamente, calcule el avalúo comercial conforme al numeral 4, Artículo 444 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c6e63a3457cb7731ed9ed8e9de8842862524ba5cba1edb1c14a0646ad1c2ae**

Documento generado en 02/08/2022 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1520

Palmira, Valle del Cauca, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00192-00
Demandante: Oscar Marino Leal Caicedo
Demandado: Juan Pablo Ángel Ramírez

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, y no fue objetada por las partes, se imparte su **APROBACIÓN** con corte a 30 de abril de 2022 en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.493.632.00), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral 3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de agosto de 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ace1097b12ae229069b8b999ae7f0e39a3e9b55e3f3ea39a3891abe85dc3df4**

Documento generado en 02/08/2022 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1519

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00550-00
Demandante: JESUS ALONSO GARCÍA
Demandado: Jorge Dimer Erazo Racines

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues de los capitales por valor de \$1´000.000,00; \$500.000,00 y \$1´500.000,00 liquidó intereses moratorios desde el 20 de noviembre del 2020 para cada uno, siendo que en la liquidación anterior lo hizo en el primer monto señalado hasta el 22 de noviembre del 2020 y en los otros dos últimos, hasta el 20 de noviembre del 2020, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$1.000.000
FECHA INICIAL	23-nov-20
FECHA FINAL	20-abr-22
TASA PACTADA	2,00
TOTAL MORA	\$ 332.800
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 332.800
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 22/11/2020	\$320.000
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 1.652.800

CAPITAL	\$500.000
FECHA INICIAL	21-nov-20
FECHA FINAL	20-abr-22
TASA PACTADA	2,00
TOTAL MORA	\$ 167.067
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 500.000
SALDO INTERESES	\$ 167.067
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 20/11/2020	\$160.000
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 827.067

CAPITAL	\$1 ´500.000
FECHA INICIAL	21-nov-20
FECHA FINAL	20-abr-22
TASA PACTADA	2,00
TOTAL MORA	\$ 501.200
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 501.200
SALDO INTERESES	\$ 1 ´500.000
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 20/11/2020	\$480.000
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 2 ´481.200

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 20 de abril de 2022 en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$4 ´961.067).

Finalmente, y en atención a la solicitud impetrada por el demandado se ORDENA remitir por secretaría el respectivo link de consulta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 53 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 3 DE AGOSTO DEL
2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d66cc0f301c7382c03f68b6009b67760d28f4414d3bcaa958715dc7faea3d80**
Documento generado en 02/08/2022 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Se informa que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, esto es, notificacionesprometeo@aecsa.co, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, se verifica que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción disciplinaria. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1501

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00071-00
Demandante:	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera - cesionario
Endosatario al cobro:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Apoderado Judicial:	Juan Diego Paz Castillo
Correo Electrónico:	dpcabogado@hotmail.com
Demandado:	Andrés Felipe Cárdenas Sánchez

I. Asunto

En virtud de que la actora acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Andrés Felipe Cárdenas Sánchez con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 28 de abril de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 29 de abril y 2 de mayo; por lo tanto, se tiene notificado el 3 de mayo de la anualidad.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de mayo, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

De otro lado, la endosatario para el cobro informó sustituir el poder a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 75 del Código General.

En atención a la solicitud del apoderado judicial actor del subrogatario parcial, se ordenará la remisión del enlace del expediente para su consulta.

Por último, revisado el escrito por medio del cual Bancolombia informa ceder el crédito aquí ejecutado, en el porcentaje que le corresponde, al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se resolverá en forma favorable por encontrarlo conforme al artículo 1959 del Código Civil.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS SÁNCHEZ para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1322 del 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – TENER como endosataria para el cobro a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con la cedula 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J.

SEXTO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al apoderado judicial actor del subrogatario parcial.

SÉPTIMO. – ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A., en el porcentaje que le corresponde, a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en los términos a que se contrae el contrato.

OCTAVO. – RATIFICAR como endosataria para el cobro del cesionario a la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6413ef71509e89c2945abff22acfcc45efd1a6e35cb35bc484fdde096e395b85**

Documento generado en 02/08/2022 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1525

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00192-00
Demandante: Julio Climado Torres Ariza
Apoderado judicial: Johann Alejandro Dueñas Jaimes
Correo electrónico: rodrigopolanco7@hotmail.com
Demandado: Pilides José Torres Monterroza

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el demandado de poner en conocimiento la efectividad de las medidas cautelares decretadas, se procederá a remitir el respectivo link de consulta del presente asunto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- ORDENAR la remisión del link de consulta de este expediente por secretaría al demandado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 53 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 3 DE AGOSTO DEL 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc45a2ff2a1a41e435a4fa0261daf0b5a609c5a1c4b0afbc0dd619c4ea19ad0**
Documento generado en 02/08/2022 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1503

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00172-00
Demandante:	María Doris Botina Lozano
Apoderada Judicial:	Carmen Luisa Rojas Díaz
Correo Electrónico:	clrd13@gmail.com
Demandado:	Miguel Jerónimo Restrepo y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Revisado el escrito proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se procederá, de una lado, a ponerlo en conocimiento de la actora y de otro, tras percatarse que el Sr. José Rubiel Vásquez aparece como titular de derecho de dominio del bien inmueble objeto de la presente actuación, tal como consta en la anotación No. 019 del certificado de tradición allegado con la demanda, esta deberá dirigirse también contra él, por lo que se requerirá a la apoderada judicial actora para que sirva reformar la demanda en los términos del artículo 93 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR al expediente la respuesta proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente a la actora a fin de poner en conocimiento la respuesta proveniente de la UAECD.

TERCERO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva reformar la demanda en los términos del artículo 93 del Código General, a efectos de dirigirla en contra de todas las personas que aparezcan registradas en el certificado de tradición del inmueble a prescribir como titulares de derecho de dominio.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15023a8f650ac9c25510737c0ee340a92145c820a664fcf7809017b859940a3f**

Documento generado en 02/08/2022 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1521

Palmira, Valle del Cauca, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Cautelar –Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00240-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Apoderada judicial: Ana Cristina Vélez Criollo
Correo electrónico: anacristinavelez@velezasesores.com
Demandado: Héctor Fabio Muñoz Gutiérrez

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, y no fue objetada por las partes, se imparte su **APROBACIÓN** con corte a 20 de abril de 2022 en la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.124.668,32), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral 3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de agosto de 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6501f5331cb8d404eea8f42a6617001595df84e0c1764cd567f734f29bf5c4**

Documento generado en 02/08/2022 03:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1522

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real -ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00248-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Apoderado judicial: Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.com
Demandado: Libardo Antonio Montaña Montaña

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por la parte demandante y en arás de seguir con el trámite procesal respectivo, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, para que procedan a dar cumplimiento al oficio n.º 1799 del 11 de octubre del 2021, el cual fue diligenciado por la parte interesada a quien le fue generado por dicha entidad un recibo para registro de documento n.º 2021-378-6-19724 y otro para certificado de tradición n.º 2021-378-1-99814.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, para que den cumplimiento al oficio n.º 1799 del 11 de octubre del 2021, el cual fue diligenciado por la parte interesada a quien le fue generado por dicha entidad un recibo para registro de documento n.º 2021-378-6-19724 y otro para certificado de tradición n.º 2021-378-1-99814; para lo cual se adjunta dichas constancia al momento de comunicar lo acaecido. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 53 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 3 DE AGOSTO DEL 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1eb1eb289697e8674b2490ea9febee33132558f30f79327610b3c03be29715**

Documento generado en 02/08/2022 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1506

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00263-00
Demandante:	Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles S.A.S.
Apoderado judicial:	Abel Ricardo Yezpez Arrieta
Correo electrónico:	abelricardo_10@hotmail.com
Demandado:	John James Tascón Criollo

I. Asunto

En virtud al requerimiento efectuado al extremo demandante en la audiencia realizada el 7 de julio de 2022, en el sentido de aportar los documentos que acrediten cual fue la restructuración de la obligación realizada por el Banco Davivienda, el actor solicita oficiar a aquella entidad financiera dado que tras solicitarle la mentada documentación no le fue suministrada en virtud a la ley de protección de datos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OFICIAR a Banco Davivienda S.A. para que en el término de los 5 días siguientes, sirva aportar los documentos que acrediten cual fue la restructuración de la obligación contenida en el pagaré 4774810, suscrito por el Sr. JHON JAMES TASCÓN CRIOLLO cedulao 14.703.366, suscrito el 30 de junio de 2021 en el municipio de Palmira, Valle del Cauca. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva adjuntando copia del citado pagaré.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12056ebb80b574e3798662aa1c3ba47757dad6f25cb5d1d8f79215da28d03f1**

Documento generado en 02/08/2022 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1504

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - ss
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00138-00
Demandante:	Conjunto Residencial Tierradentro P.H.
Apoderada Judicial:	Sandra Milena García Osorio
Correo electrónico:	saga.7@hotmail.es
Demandado:	Jorge Iván Duque Serrano

I. Asunto

Respecto al escrito proveniente de Coosalud Entidad Promotora de Salud S.A., se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de la citación para notificación personal remitida por la apoderada judicial actora al Sr. Duque Serrano, se surtió su notificación a través de la Secretaría del Juzgado el 11 de julio de 2022,¹ con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Luego, encontrándose dentro del término para tal efecto, el demandado allegó escrito proponiendo excepciones de mérito, de manera que se correrá traslado de estas al extremo demandante para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en conformidad a lo establecido por el numeral 1, artículo 443 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito proveniente de Coosalud Entidad Promotora de Salud S.A. Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente para su consulta.

SEGUNDO. – GLOSAR al expediente la contestación de la demanda radicada por el extremo demandado.

TERCERO. – CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado por el término de diez (10) días, para los fines del numeral 1, artículo 443 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ Ver consecutivo 21 del expediente digital.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7121875b88a57b0bd8242df4462e2d5823b082d4a000de1a8fc9076bcaa34a**

Documento generado en 02/08/2022 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 27 de ABRIL de 2022

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

Correo electronico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **RESPUESTA DE REQUERIMIENTO**
Demandante: **Conjunto Residencial Tierradentro P.H.**
Radicación: **2022-00138**
Demandado: **Jorge Iván Duque Serrano**

CARLOS MARINO ESCOBAR VÁSQUEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Cali, obrando en calidad de Gerente y apoderado especial de la Sucursal Valle de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** Entidad identificada con **NIT 900.226.715 – 3**, concurro ante su Despacho con el respeto acostumbrado, en atención al Oficio en virtud del cual nos requieren, para aportar los datos del empleador del Sr. JORGE IVAN DUQUE SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía n. º 16.891.818.

PRIMERO: Muy respetuosamente me permito manifestarle al despacho, que, COOSALUD EPS esta presto a servir a los requerimientos y solicitudes de su despacho judicial.

SEGUNDO: En razón a lo anterior me permito informar que el Sr. JORGE IVAN DUQUE SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía n. º 16.891.818, viene asignado de la EPS COOMEVA y el cual no tiene relaciones laborales activa.

Información adicional

PERSONALIZAR TARJETAS

HISTÓRICO DE RELACIONES LABORALES										CERRAR
✓	CÓDIGO DE EPS	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	RAZON SOCIAL	FECHA MOVILIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	I.B.C.	TIPO COTIZANTE
✓	ESSC24	NI	805000427	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	28/01/2022	28/01/2022	28/02/2022	Inactivo	1000000	Dependiente

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones las mismas se podrán allegar a COOSALUD EPS en la Carrera 41 No. 5c-58 Barrio Tequendama, Santiago de Cali.

Atentamente,

CARLOS MARINO ESCOBAR VÁSQUEZ
Gerente Sucursal Valle
COOSALUD EPS SA

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



RESPUESTA DE REQUERIMIENTO 2022-00138

Andres Felipe Arango Palacio <aarango@coosalud.com>

Miércoles 27/04/2022 12:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Marino Escobar Vasquez <cescobar@coosalud.com>; Indry Johana Ramirez Rivera <iramirez@coosalud.com>

Santiago de Cali, 27 de ABRIL de 2022

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

Correo electronico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	RESPUESTA DE REQUERIMIENTO
Demandante:	Conjunto Residencial Tierradentro P.H.
Radicación:	2022-00138
Demandado:	Jorge Iván Duque Serrano

Andres Felipe Arango Palacio

Área Jurídica Coosalud EPS Sucursal Valle.

Carrera 41 Número 5C - 58. Tequendama

Santiago de Cali - Valle del Cauca.

aarango@coosalud.com



PALMIRA, VALLE JULIO/28/2022

SEÑOR JUEZ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA –VALLE
LA CIUDAD

RAD: 2022-00138-00

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD
HORIZONTAL

DEMANDADO: JORGE IVAN DUQUE SERRANO

Yo JORGE IVAN DUQUE SERRANO, mayor de edad identificado con C.C. 16891818 de Florida, Valle, por medio del presente escrito quiero manifestar las siguientes EXCEPCIONES:

PRIMERO: PUBLICIDAD ENGAÑOSA: manifiesto que me encuentro en un caso de publicidad engañosa debido al incumplimiento de lo acordado dentro del proyecto que yo adquirí hace más de 4 años que constaba de piscina para adultos y niños, cancha de microfútbol, salón social, kiosco, parque infantil y gimnasio funcional de todo esto que constaba el proyecto solo hay una portería nada más, la administración del conjunto alega que yo incumplí al igual que ellos habiendo un incumplimiento de ambas partes

SEGÚNDO: COBRO EXORBITANTE DE ADMINISTRACION: presento mi inconformidad con el proceso ejecutivo que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL en mi contra con el excesivo cobro de administración por un proyecto residencial a mi parecer es muy alto el costo de la cuota de administración por un proyecto que no ha cumplido mis expectativas por lo que me ofrecieron y que aún no lo han ejecutado

TERCERO: ATRASO EN EL PROYECTO: el proyecto se encuentra en un atraso desde que adquirí el inmueble de más de 4 años donde no está efectuado más del 40 % de la obra y donde solo funciona únicamente un servicio de portería, habiendo un incumplimiento de lo acordado con la constructora CONACIERTO, nadie puede alegar en su favor un incumplimiento cuando también ha incumplido

CUARTO: DESEMPLEO: manifiesto que en el momento me encuentro desempleado desde el mes de febrero fecha en que liquidaron la empresa donde laboraba y desde esa fecha no he podido ubicar laboralmente a la actualidad

QUINTO. ANSIEDAD Y DEPRESION: refiero que en el momento presento tres patologías medicas como son un cuadro de epilepsia generalizada controlada, ansiedad y depresión el cual están justificadas clínicamente con sus respectivas historias que debido a mi falta de trabajo y a este proceso ejecutivo se me ha repercutido un cuadro depresivo

Cordialmente

Jorge Ivan Duque S.
JORGE IVAN DUQUE SERRANO
C.C. 16891818 de Florida

RESPUESTA DE PROCESO EJECUTIVO JORGE IVAN DUQUE

jorge ivan duque serrano <ivancho1978@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;saga.7@hotmail.es <saga.7@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (638 KB)

RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO.pdf;

buena tarde SR JUEZ, cordial saludo, la presente es para envié de respuesta a proceso ejecutivo en mi contra por parte del conjunto residencial Tierradentro propiedad horizontal, de antemano gracias por la atención prestada

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 3:14 p. m.

Para: jorge ivan duque serrano <ivancho1978@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORMACION DE DEMANDA CONJUNTO TIERRADENTRO APTO 508

Señor

JORGE IVÁN DUQUE SERRANO

Buenas tardes,

Por medio del presente dejo constancia que el señor JORGE IVÁN DUQUE SERRANO a quien va dirigido este correo electrónico, remitió copia de su respectivo documento de identidad, corroborando que se trata del demandado y a efectos de surtirle su notificación personal dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL en su contra radicado bajo el No. 2022-00138-00, ordenada en providencia N.º 723 del 5 de ABRIL de 2022, adjunto el escrito de la demanda, anexos, y auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2022.

Igualmente, le comunico que la notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes a la entrega del presente correo y al día siguiente, empezará a correr el término de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación y diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

Se le advierte que cualquier escrito debe ser presentado únicamente a través de este canal digital.

Proceso Ejecutivo

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: JORGE IVÁN DUQUE SERRANO

Radicación: 2022-00138-00

Se notifica: Auto No. 723 del 5 de abril de 2022 a través del cual se libra mandamiento de pago.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

Leydi Esperanza Prado Muñoz

Secretaria

De: jorge ivan duque serrano <ivancho1978@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 4:53 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORMACION DE DEMANDA CONJUNTO TIERRADENTRO APTO 508

con mucho gusto

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 4:33 p. m.

Para: jorge ivan duque serrano <ivancho1978@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORMACION DE DEMANDA CONJUNTO TIERRADENTRO APTO 508

Cordial saludo,

Para efectos de corroborar la plena identidad de que se trata del demandado, deberá anexar copia del respectivo documento de identidad con el fin de notificarle la existencia del proceso.

Leydi Esperanza Prado Muñoz

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (Valle)

De: jorge ivan duque serrano <ivancho1978@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 5:57 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION DE DEMANDA CONJUNTO TIERRADENTRO APTO 508

buena tarde, cordial saludo mi nombre es Jorge ivan duque serrano la presente es para informar que el fin de semana pasado recibí el comunicado de la notificación, por lo cual les solicito muy comedidamente la información o anexos completos con respecto a la demanda instaurada por parte del conjunto residencial Tierradentro más los oficios de esta, estos a mi correo personal ivancho1978@hotmail.com

De ante mano muchas gracias por la atención prestada

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1524

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo-SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00272-00
Demandante: Carlos Arturo Márquez Pedroza
Correo electrónico: carlosarturo0578@gmail.com
Demandados: Graciela Libia Vargas Muñoz y Wilmar Calapsu Ledezma

En virtud de que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 19 de julio de 2022 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Por secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias y procédase a la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83a62c9206d71ef963854e0879a45b3fd4bf788a0454db11a47ae4dd3128c16**
Documento generado en 02/08/2022 05:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente actuación fenecido el término para subsanar. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1499

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00276-00
Demandante:	Banco W. S.A.
Apoderada Judicial:	Adriana Romero Estrada
Correo Electrónico:	aromero-e@hotmail.com
Demandado:	Jesús Alirio Gómez Salazar

I. Asunto

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma fue subsanada en debida forma y se encuentra conforme las normas legales, artículo 82 y siguientes del Código General y ley 2213 de 2022. Ahora bien, allegado como base para esta ejecución un título valor -pagaré-, de plazos vencido y que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 y 431 ibidem, permitido por la Ley.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

1. – LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, a favor del BANCO W S.A. individualizada con el N.I.T. 900.378-212-2 y en contra del Sr. JESÚS ALIRIO GÓMEZ SALAZAR cedulao 16.637.726, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARÉ No. 004PG1600047 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

– Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (24.105.510 COP), por concepto de capital insoluto.

– Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a capital, desde el 16 de junio de 2022 hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. PAGARÉ No. 004PG1200062 DEL 24 DE JULIO DE 2020

– Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (1.985.552 COP), por concepto de capital insoluto.

– Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a capital, desde el 16 de junio de 2022 hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. – Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3. – Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. – Córrase traslado del presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 91 del C. General del Proceso, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y cinco más, para proponer excepciones si a bien tiene.

5. – PREVIO a que la parte actora informe bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónica reportada corresponde a la usada por el demandando y aporte la evidencia respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, NOTIFÍQUESE por Secretaría el contenido del presente auto al Sr. Jesús Alirio Gómez Salazar en la dirección de correo electrónico referida en el acápite de notificaciones jesusaliriogomezsalar@gmail.com, siguiendo los presupuestos establecidos en la normatividad en mientes; lo anterior, una vez consumada la medida cautelar previa.

6. – DECRETESE el embargo y retención por concepto de dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener el Sr. JESÚS ALIRIO GÓMEZ SALAZAR cedula 16.637.726, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Comercial AV Villas y Banco BBVA. Límite de la medida 39.136.593 COP.

– COMUNÍQUESE la anterior medida a las entidades respectivas, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 del C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. LÍBRESE los oficios respectivos.

7. – RECONOCER como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA identificada con la cedula 30.294.395 y T.P. 139.985 en los términos del poder otorgado.

8. – TENER autorizada a la abogada Leidy Johanna Manzano Tulcán para que actúe en los términos señalados en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2204725a57c9b13ffa1c3c946aeac9599aae2248fa912782966c3a6c51794810**

Documento generado en 02/08/2022 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de subsanación. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1500

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00280-00
Demandante:	Gustavo Pacheco Fernández
Apoderada Judicial:	Ingrid Daniela Hurtado
Correo electrónico:	idadanielahr@gmail.com
Demandada:	María Hermencia Pacheco Fernández

I. Asunto

Comoquiera que la apoderada judicial del extremo solicitante corrigió en debida forma el defecto señalado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte extraproceso de la Sra. María Hermencia Pacheco Fernández.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Fijar el día **26 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A. M.**, a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso, la cual versará sobre los hechos indicados en la solicitud.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/15368104>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma.

Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los

profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que allegue el formulario de preguntas antes del día señalado para llevar a cabo la respectiva diligencia, conforme lo prevé el artículo 202 del Código General.

TERCERO. – REQUERIR a la parte actora para que se sirva surtir la diligencia de notificación personal a la absolvente, cómo lo prevé el artículo 200 del Código General, PREVINIENDO a la absolvente en la citación para notificación personal que deberá remitir información de su correo electrónico, teléfono de contacto, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. – Surtido lo anterior, hágase entrega al solicitante de copia auténtica de la diligencia.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223b57c3bb84a72f24b683e1ddd94fa14b8a8681b1c0aca7b3673050fe76bca0**

Documento generado en 02/08/2022 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>